## **TESTIMONIO**

DE LA

# ESCRITURA PUBLICA

DE

|   | •                                      |
|---|--|
|   | CONSTITUCION DE LA                     |
|   | SOCIEDAD "XEROX DE EL SALVADOR, S. A." |
|   |  |
|   | OTORGADA POR                           |
|   |  |
|   |  |
| · | A FAVOR DE                             |
|   |  |
|   |  |
|   |  |

### DR. CARLOS RAMON DAVILA

ABOGADO Y NOTARIO



SAN SALVADOR EL SALVADOR, C. A.

|  |   |  | Alexander and the second secon |  |
|--|---|--|--|--|
|  |   |  | ÷  |  |
|  |   |  |  |  |
|  | 4 |  |  |  |
|  |   |  |  |  |
|  | * |  |  |  |
|  |   |  |  |  |







#### T.R. 0007126

13

18

17

18

19

20

21

22

23

NUMERO VEINTITRES. - En San Salvador, a las diecisiete horas del diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete. - Ante mí, CARLOS RAMON DAVI-LA, Abogado y Notario, de este domicilio, comparecen los señores: don RO BERTO SERVANDO SOL, quien firma: "Robt. S.Sol", de cuarenta y tres años Agricultor, de este domicilio, portador de su Cédula de Identidad Personal número cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y seis, expedida por la Alcaldía Municipal de esta ciudad; don MICHAEL DAVID BUTTERMAN, quien firma: "Michael D. Butterman", de treinta y dos años, Abogado, de nacionalidad norteamericana, del domicilio de la ciudad de Rochester, Condado de 🕒 Monroe, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de tránsito en esta ciudad, portador de su Pasaporte número G novecientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América; don WILLIAM ARTHUR WARMINGTON, quien fir ma: "William A. Warmington", de veintiocho aflos, Ejecutivo, de nacionalidad norteamericana, del domicilio de la ciudad de Rochester, Condado de Monroe, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de tránsito en esta ciudad portador de su Pasaporte número F ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América; don JAIME FRANCISCO CASAMIQUELA, quien firma: "J. F. Ca samiquela", de cincuenta y cuatro años, comerciante, de este domicilio, portador de su Cédula de Identidad Personal número quinientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco, expedida por la Alcaldía Municipal de esta ciudad; y el doctor MARGARITO GONZALEZ GUERRERO, quien firma: "M.González Guerrero", de cincuenta y siete años, Abogado, de este domicilio, portador de su Cédula de Identidad Personal número seiscientos ochenta y un mil

doscientos diecinueve, expedida por la Alcaldía Municipal de esta ciuclad; todos gestionan por sí, a excepción del señor Warmington, quien además de gestionar por sí, gestiona en nombre y representación, en su calidad de apoclerado especial de la Sociedad "XEROX CORPORATION", que es una Sociedad Anónima debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilfo principal en la ciudad de Rochester, Condado de -Monroe, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de cuya persone ría doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la escritura de poder especial, otorgado a favor del señor Warmington, en la ciudad de ∽ Rochester, Condado de Monroe, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Am rica, por don José Rafael Bejarano, en su calidad de Vice Presidente de dicha Sociedad, el dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en los oficios del Notario Beatrice M. Hibbs, debidamente autenticado por las autoridades -13 respectivas, del que consta que el señor Warmington, está facultado para com parecer a nombre de dicha Sociedad, en el otorgamiento de toda clase de Socie dades, suscribir las acciones que crea convenientes y otorgar las correspondientes escrituras. - Y los comparecientes, en el carácter y personería indicados, manifiestan: que han convenido en organizar y por medio de este instru mento formalizan, una Sociedad Anónima, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: TITULO PRIMERO. - DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DO MICILIO. - ARTICULO PRIMERO. - Denominación y Domicilio. - La naturale za de la Sociedad que se constituye por medio de esta escritura, 'es la de forma 22 Anónima, o sea por acciones; será de nacionalidad salvadoreña y girará con la razón social de "XEROX DE EL SALVADOR, S.A.". - Su domicilio será la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas por







#### T.R. 0133792

-DOS-

acuerdo de la Junta Directiva, en otros lugares de la República y del extranjero. - ARTICULO SEGUNDO. - Objeto. - El objeto de la Sociedad es la fabrica ción, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos y en general, comprar, vender, arrendar, hipotecar y en cualquier forma adquirir y negociar en bienes muebles o inmuebles y en cualesquiera otras actividades comer ciales e industriales permitidas por las leyes no incluídas en la presente enumeración que tiene carácter meramente enunciativo. - Para cumplir estos fines, la Sociedad puede comprar, vender, arrendar, producir, distribuir, tran formar, industrializar, importar y exportar y en general, conducir sus operat ciones industriales y comerciales correspondientes en todos sus aspectos. drá también la Sociedad, actuar como agente comisionista, representante o fac 1 tor para toda clase de empresas, realizando toda clase de actos mercantiles. 10 Podrá también adquírir los bienes inmuebles que sean necesarios para el de-16 sarrollo de sus fines sociales y realizar todo género de contratos civiles o -17 mercántiles o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o convenien-18 tes para el mejor cumplimiento de su objeto. - Podrá la Sociedad obtener, cré ditos, celebrar empréstitos y emitir bonos con o sin garantía específica. AR-20 TICULO TERCERO. - El plazo de la Sociedad será indefinido y se contará a -21 partir de la fecha en que esta escritura se inscriba en el Registro de - Comercio. - TITULO SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - ARTICULO -0 CUARTO. - Capital. - La Sociedad girará con un capital social de DOSCIEN -TOS CINCUENTA MIL COLONES, representados y divididos por dos mil qui1 nientas acciones de CIEN COLONES cada una .- ARTICULO QUINTO .- Suscripción y pago del capital social. - El capital de la Sociedad, representado como se ha dicho, por dos mil quinientas acciones de CIEN COLONES cada una, lo -4 suscriben y pagan, en su totalidad los otorgantes, de la manera siguiente: --"XEROX CORPORATION", suscribe mil ochocientas setenta y dos acciones, con un valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS COLONES; don WILLIAM ARTHUR WARMINGTON, suscribe una acción, con un valor de CIEN COLONES; don MICHAEL DAVID BUTTERMAN, suscribe una acción, con un valor de CIEN COLONES; el doctor MARGARITO GONZALEZ GUERRERO, sus cribe una acción, con un valor de CIEN COLONES; don JAIME FRANCISCO CA SAMIQUELA, suscribe una acción, con un valor de CIEN COLONES; y don RO-BERTO SERVANDO SOL, suscribe seiscientas veinticuatro acciones, con un valor de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS COLONES .- La Junta Direc tiva de la Sociedad que se organiza en esta escritura, se da por recibida del di nero aportado por los accionistas, que representa el total del capital social. 15 ARTICULO SEXTO. - De la calidad de las acciones y su título. - Las acciones 10 que representen el capital de la Sociedad, conservarán siempre el carácter de 17 nominativas y se extenderán a los accionistas que las han suscrito, por medio 18 de certificados que amparen una o más acciones y a solicitud de los accionis-19 tas, se podrán canjear por el número que soliciten y que sumado represente el número de acciones que posean. - A su opción y costo, los accionistas podrán 21 exigir que se les extienda títulos al portador, los que así mismo, podrán ser 20.0 transformados o cambiados por títulos nominativos a solicitud del respectivo 23 accionista. - ARTICULO SEPTIMO. - Requisitos de los certificados. - Los certificados expresarán: a) el nombre de la Sociedad y en el caso de las accio-







## T.R. 0133790

-TRES-

| 1   | nes nominativas, del accionista en cuyo favor se expide el Certificado; b) fe-     |
|-----|--|
| 2   | chas de constitución de la Sociedad, inscripción en el Registro de Comercio        |
| 3   | y publicación en el Diario Oficial; c) el capital social; d) la cantidad de accio- |
| 4   | nes que representan el capital social; e) su valor nominal y f) el plazo de la -   |
| 8   | Sociedad El Presidente y Secretario suscribirán cada título ARTICULO               |
| đ   | OCTAVO Reposición de Certificados Nominativos de Acciones Caso de                  |
| 7   | pérdida, extravío o destrucción de los certificados nominativos de acciones,       |
| 8   | el interesado solicitará por escrito la reposición a la Junta Directiva, expre-    |
| 9   | sando el número de los certificados y el asiento correspondiente encel Libro       |
| 10  | de Registro de Acciones La Junta Directiva pondrá en conocimiento del pú-          |
| 11  | blico, por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial, la pérdida, -     |
| 12  | destrucción o extravío de los certificados, a fin de que si hubiere un legítimo    |
| et. | dueño de ellos, haga valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes      |
| 14  | a los de la tercera publicación Transcurrido el tiempo indicado sin que se         |
| 15  | hubiere presentado oposición, la Junta Directiva acordará la reposición y los      |
| 16  | certificados repuestos contendrán una nota que indique su calidad de repues-       |
| 17  | tos Si después de repuesto un certificado apareciere el extraviado o el que        |
| 18  | se dio por destruído, éste quedará anulado y la Sociedad no tendrá ninguna -       |
| 19  | responsabilidad por los dividendos pagados por el certificado repuesto, ni por     |
| 20  | cualquier otra razón derivada de la circunstancia de la reposición. Si se pre-     |
| 31  | sentare oposición u objeción a la solicitud de reposición, las diligencias se -    |
| 22  | suspenderán y se esperará la decisión que pronuncien en su caso, los Tribu-        |
| 23  | nales correspondientes ARTICULO NOVENO Libro de Registro de Accio-                 |
| 24  | nes y Transferencias Las accionesnominativas se inscribirán en el Libro            |
| 25  | de Registro de Acciones que al efecto llevará la Sociedad, en el cual se ins-      |
|     |  |

cribirán las que correspondan a cada accionista, expresando el nombre, domicilio y dirección; y para los efectos legales, solamente serán accionistas de la Sociedad, las personas que figuren en dicho Registro. - Las acciones nomi nativas podrán ser enajenadas por cualquiera de los medios que reconoce el derecho, pudiendo inclusive, ser transmitidas por endoso; pero las transferen cias sólo surtirán efecto respecto de la Sociedad, desde el día en que sean registradas en dicho Libro, sin que el nuevo propietario tenga derecho a formular reclamación alguna por razón de acuerdos, actos, dividendos declarados o pagados, o contratos realizados con anterioridad a esa fecha; - Cual quier transferencia de acciones nominativas o de sus certificados provisorios estará sujeta a los acuerdos que hubiere entre los accionistas con respecto a derechos preferentes de adquisición o la transferencia de dichas acciones a terceros. - ARTICULO DECIMO. - La responsabilidad de los accionistas. 13 queda limitada al valor nominal de las acciones que posea. - ARTICULO DE-CIMO PRIMERO. - Indivisibilidad de las Acciones. - Las acciones son indivis 15 bles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de 26 etlas. - Siempre que por enajenación, sucesión u otro título oneroso o gratuito pasen una o más acciones a poder de varios interesados en conjunto, o sea en proindivisión, éstos deberán de designar a una sola persona para ejercer la 18 representación común de las acciones y en tanto no lo hubieren verificado, no 20 podrán ejercer ninguno de los derechos sefialados en este instrumento. -- AR-21 TICULO DECIMO SEGUNDO. - Poder votante y derecho de las acciones. -2.2 Todas las acciones tendrán derechos iguales y cada acción dará derecho a un 23 voto. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - Obligatoriedad. - La posesión de una acción implica de pleno derecho la sumisión al voto de la mayoría de las







#### T.R. 0133810

-CUATRO-

Juntas, debidamente convocadas y constituídas en las proporciones indicadas en esta escritura, así como la sumisión y aceptación de pleno derecho de los términos de esta escritura. - TITULO TERCERO. - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - Organos de la Administración de la Sociedad, estará a cargo de: (i) de la Junta General de Accionistas; (ii) de la Junta Directiva; y (iii) de la Gerencia. - TITULO CUARTO. - DE LAS JUN-TAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - De la composición de la Junta General. - La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y se compone de todos los accionistas, que de acuerdo con la presente escritura, tengan derecho a concurrir y a votar en las expresadas reuniones. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - De las clases de Juntas Generales. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y estando constituída de acuerdo con lo que se prescribe en la presente escritura, representan legal 12 mente la totalidad de las acciones, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, inclusive los disidentes, ausentes o incapaces. - AR -13 TICULO DECIMO SEPTIMO. - Representación de Acciones. - Las Sociedades 16 que fuesen accionistas, serán representadas por sus representantes legales o 17 por sus apoderados; los menores de edad, por sus representantes legales, pudiendo cualquier accionista, otorgar su representación a otro accionista o a -19 personas ajenas a la Sociedad. - Las representaciones podrán otorgarse por  $\Omega_0$ medio de cartas, telegramas o cablegramas, pero quedará a juicio de la Junta 21 Directiva verificar su confirmación para que los representantes puedan ejerce 22 sus representaciones. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Juntas Generales Or 23 dinarias. - Habrán dos Juntas Generales Ordinarias todos los años, que se reu nirán dentro de los - noventa días siguientes a cada cierre semestral. - Para

que haya quorum a la primera convocatoria, se necesita la concurrencia directa o por representación de más de la mitad de las acciones que representan el capital social. - Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria, por falta de la debida concurrencia, se convocar a por segunda vez y la Junta se verificará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, seanpresentes o representados. - Toda resolución de la Junta General se form rá con el voto de la mitad más uno del número de accionistas presentes o representados que concurran a la Junta. - Para que la resolución sea válida, de berá, además, hacerse constar en el acta de la sesión, la cual será firmada por los accionistas concurrentes y que constituyan la mayoría con que se obtuvo la resolución. - Si instalada la Junta se retiraren algunos de los accionistas y por esta razón se disminuyere el quorum, no por ello se invalidarán los 12 acuerdos tomados, ni los que se tomen en dicha Junta, la cual una vez instala da, quedara funcionando aunque el quorum sea disminuido. - ARTICULO DE-CIMO NOVENO. - Atribuciones de las Juntas Generales Ordinarias. - Son -15 atribuciones de las Juntas Generales Ordinarías las siguientes: a) conocer de 18 la memoria anual o semestral y cuadros de resultados financieros presentados 17 por la Junta Directiva; b) aplicación de las utilidades obtenidas, ya sea decla-18 rando los dividendos o destinando parte de ellos a la constitución de reservas; 19 c) elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Auditor, asignandoles sus sueldos sobre emolumentos; d) conocer y resolver los casos que de acuerdo -21 con la presente escritura, no correspondan privativamente a las Juntas Generales Extraordinarias; y e) conocer y resolver todo asunto de interés para la Sociedad. - Las Juntas Generales Ordinarias no tendrán facultades para resol ver sobre asuntos administrativos, los cuales corresponden exclusivamente a







#### T.R. 0133788

-CINCO-

la Junta Directiva. - ARTICULO VIGESIMO. - Juntas Generales Extraordinarias. - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito y con expresión de ob jeto y motivo, los accionistas que representen por lo menos la vigesima parte del capital social. - Las formalidades que deberán observarse en las Juntas Extraordinarias serán las mismas que en las Ordinarias, pero el aviso de la convocatoria expresará de manera sucinta, pero claramente enunciado, el objeto de la reunión. - Toda resolución tomada en - Junta General Extraordinaria que no estuviere claramente comprendida en la convocatoria, será nula y no tendra valor salvo el caso único de convocar a nueva Junta General Extra-10 ordinaria. - Corresponde a las Juntas Generales Extraordinarias, todo lo que está indicado en los incisos (A)-(G) del Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Cómputos Especiales. - Se ne 13 cesitara por lo menos del setenta y cinco por ciento del voto de las acciones que representen el total del capital social para: a) Reforma de los pactos de la escritura social y objeto de la Sociedad; b) Prórroga del plazo de la Sociedad; 18 c) Fusión con otra u otras sociedades; d) Disolución de la Sociedad antes del -17 plazo estipulado; e) Emisión de toda clase de bonos, obligaciones o deventures 18 f) Cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria; y g) Aumento 19 o disminución del capital social. - Para las resoluciones que traten del aumen 20 to o disminución del capital social se necesitará el voto favorable de por lo me 21 nos el setenta y cinco por ciento del capital social y además el setenta y cinco 22 por ciento de los accionistas de la compañía inscritos a la fecha de la convoca-2.1 toria. - Para tomar cualquiera de los acuerdos señalados en esta cláusula, se 24 necesitará que en la convocatoria a Junta General, se exprese, por lo menos

sucintamente, el objeto de la reunión. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. -Presidencia de las Juntas Generales. - Presidirá las Juntas Generales, tanto Orcharias como Extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces y a falta de éste, se elegirá entre los concurrentes a cualquiera otro accionista. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Convocatorias a Jun tas Generales. - La convocatoria a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se hará por medio de tres avisos que se publicarán en el Diario Oficial suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y con quince días de anticipa ción por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para el cómputo de este tiempo, el día de la publicación del aviso, ni el de la reunión. - Si no hubiere quorum en la reunión llevada a cabo por la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, con las mismas formalidades que para la primer 12 solamente limitandose el término de quince días si se deseara a otro menor qu 13 no pudiera ser menos que el de tres días. - Los accionistas que no residan en 14 la República de El Salvador, se les convocará además por medio de carta certificada con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Junta. Cuando lo permitan las leyes, las Juntas Generales podrán válidamente sesio-1 nar sin necesidad de previa convocatoria si se encuentran presentes o repre-18 sentados, la totalidad de los accionistas. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. -12 Voto Calificado. - Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordina 20 rias, la persona que presidirá la Junta, tendrá voto decisivo en caso de empa 21 te, salvo cuando se trate de elegir miembros de la Junta Directiva y los honor rios correspondientes a éstos. - TITULO QUINTO. - ARTICULO VIGESIMO -QUINTO. - De la Junta Directiva. - La Administración de la Sociedad quedará confiada a una Junta Directiva integrada por el número de miembros que serán







#### T.R. 0133787

-SEISseñalados en la respectiva Junta General, los cuales nunca podrán ser más de cinco ni menos de tres y se denominarán Presidente, Vice-Presidente y Secre tario y Directores. - Serán electos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes o representados habrán además los directores suplentes que acuerde la Junta General para sus tituir a los propietarios en los casos señalados en esta escritura y serán elec tos en la misma forma que los propietarios. - Para ser miembro de la Junta Directiva, se necesita ser accionista y dicho cargo no es incompatible con cua quier otro cargo o empleo dentro o fuera de la Sociedad. - ARTICULO VIGESI MO SEXTO. - Duración de los miembros de la Junta Directiva. - Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años a contar de la fecha de su elección pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - En el caso de que por cualquier circunstancia no se pudiera reunir la Junta General de Accionistas para elegir a los miembros de la Junta Directiva, o para reelegirlos, los nombrados continuarán ejerciendo el cargo hasta que se reuna la Junta General de Accionistas correspondiente. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Modo de proveer a la vacante de los miembros de la Junta Directiva. - Si faltare un miembro pro 17 pietario de la Junta Directiva por una de las causas señaladas en el Artículo 18 Trigésimo de estos Estatutos o por cualquier otra circunstancia, la Junta Di-19 rectiva llenará la vacante, llamando a cualquiera de los suplentes para ocupar 220 el lugar del propietario. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Cargos de la Jur 21 ta Directiva. - La Junta Directiva en su primera reunión distribuirá dentro de 23 sus miembros los cargos de Presidente, Vice Presidente y Secretario, quie-223 nes desempeñarán tales funciones durante el período de tres años-La Junta Di 24 rectiva, en cualquier momento podrá remover a las personas nombradas para

tales cargos sustituyendolas por otra de su seno. - ARTICULO VIGESIMO NO-VENO. - Quorum y mayoría para resolver. - La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y -- sus decisiones serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, quienes en todo caso constituirán la mayoría para acordar cualquier resolución. - En caso de empate tendrá doble voto la persona que presida la Junta. - ARTICULO TRIGESIMO. - Cesación de los miem bros de la Junta Directiva. - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes casos;a) por muerte; b) por renuncia; c) por tener el Director pleito pendiente con la Sociedad; d) por manejar intereses en pugna con los de la Sociedad; el por decisión de la Junta General Extraordina ria de Accionistas; f) por declaración de quiebra del Director; y g) por enfermedad que le inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente. ARTICULO TRICESIMO PRIMERO. - Modo de proveer a la vacante del Presi dente. - Caso de muerte, renuncia, inhabilidad o ausencia del Presidente, lo sustituira el Vice-Presidente o a falta de este, por el Director que acuerde la Junta Directiva. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Reuniones de la Junta Directiva. - La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presi dente o cualquier Director. - Las convocatorias se harán por esquelas. - Po-18 dra validamente sesionar la Junta Directiva sin necesidad de previa convocato ria cuando se encuentren representados todos los Directores. - ARTICULO -20 TRIGESIMO TERCERO. - De las sesiones celebradas por la Junta Directiva. 21 se extenderán actas en un Libro especial que serán firmadas por los Directores presentes. - Las actas consignarán los acuerdos tomados en la sesión. -Las certificaciones que deban producir efecto frente a autoridades o terceros serán expedidas por el Secretario. - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. -







#### T.R. 0133786

-SIETE-

buciones de la Junta Directiva. - La Junta Directiva tendrá todos los poderes generales y especiales que requiera la dirección y representación de la Socie dad, excepción hecha de aquéllos actos o acuerdos que hayan sido reservados especialmente a la Junta General, de conformidad con la presente escritura. Por lo tanto y sin que la siguiente enumeración se tenga como limitativa sino que meramente enunciativa, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribucio nes: a) nombrar y destituir al Gerente y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus sueldos y jerarquías; b) crear las sucursales, agencias o dependencias que estime necesarias; c) adoptar cualquier resolución para la ejecución de los negocios de la Sociedad y delegar todas o cualquiera de sus funciones en el Gerente, otorgándole al efecto la respectiva escritura de mandato, señalándole sus facultades; d) celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza; tratar toda clase de negocios; someter las disputas a arbitraje; comprar, vender, gravar, arrendar y sub-arrendar, activa o pasivamente, toda clase de propiedades; otorgar y revocar fianzas y en general, hacer todo cuanto estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales; 16 e) otorgar los poderes que considere necesarios; f) decidir la iniciación, conti 17 nuación o abandono y transacción de procedimientos judiciales; g) acordar y 18 verificar las operaciones de crédito que estime convenientes; contratar présta 19 mos y abrir y cerrar cuentas corrientes, con o sin garantía; girar cheques, 20 depositar o retirar dinero; aceptar, endosar, prorrogar, protestar y descon-21 tar letras, vales - y pagarés; abrir cartas de cr'edito con o sin garantía; otor 20 gar recibos y cancelaciones, constituir garantías, apersonarse ante toda clase 23 de autoridades, registrar marcas de fábricas; obtener patentes y comprar y vender marcas y patentes ya existentes; endosar conocimientos de embarque y







#### T.R. 0133785

-OCHOdad y serán los ejecutores de las resoluciones de la Junta Directiva. - El cargo de Gerente será de duración indefinida y las facultades del Gerente y/o Sub-Ge rente estarán determinadas en la escritura de mandato que al efecto se otorga rá. - TITULO OCTAVO. - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - Auditoría Q -Junta de Vigilancia. - Son atribuciones del Auditor, quien ejercerá las funciones de la Junta de Vigilancia que señala el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio, las siguientes: a) revisar los balances mensuales; b) examinar y certificar los balances que cada seis meses deben de practicarse; c) revisar una vez al mes por lo menos, las existencias, libros y papeles de la Sociedad; d) dar cuenta a la Junta Directiva de sus observaciones y de las irre gularidades que constatare; y e) asistir a las Juntas Generales de Accionistas rendir los informes que le sean pedidos. - TITULO NOVENO. - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - Fondo de Reserva Legal. - De las utilidades se separarán los porcentajes necesarios para integrar el fondo de reserva legal.— TI-TULO DECIMO. - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - Ejercicio Económico. -El ejercicio económico de la Sociedad, terminará el treinta de noviembre de -16 cada año, debiendo de celebrarse balance general cada semestre. - TITULO DECIMO PRIMERO. - ARTICULO CUADRAGESIMO. - Disolución y liquidación de la Sociedad. - Cuando se proceda a la disolución y liquidación de la Sociedad 10 en la Junta General, que así lo acuerde, una Junta de Liquidado se nombrará res, la cual será integrada por tres miembros, designados en la misma forma que lo son los miembros de la Junta Directiva. - TITULO DECIMO SEGUNDO.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - <u>Disposiciones Transitorias.</u> - Los - otorgantes acuerdan nombrar por unanimidad de votos, la siguiente Junta Directiva, que ejercerá su cargo por el primer período a contar desde el día en que

esta escritura se inscriba en el Registro de Comercio correspondiente. PRE-SIDENTE, don Roberto Servando Sol; VICE PRESIDENTE, don Michael David Butterman; SECRETARIO, don Jaime Francisco Casamiquela; DIRECTORES SUPLENTES, don William Arthur Warmington y doctor Margarito González Guerrero. Así mismo acuerdan nombrar Auditor, durante el primer ejercicio, a don Rodolfo Morales Wedel. Así se expresaron los comparecientes a quienes declaro conocer; y el suscrito Notario hace constar: a) que les explicó los efectos legales de este acto a excepción del doctor Margarito González Guerrero, por ser Abogado y manifestaron: que no les unehingún vínculo fami liar y que todos entienden el idioma castellano; b) que se cercioró de su Identidad personal, por medio de sus respectivos documentos de identidad personal, relacionados en este instrumento; c) que los otorgantes están solventes de impuestos de Renta y Vialidad, conforme constancias que he visto expedi das por la Dirección General de Contribuciones Directas, de las que consta 14 que están calificados en la Serie "A". - Y leido que les hube integramente, en 18 un solo acto, a los otorgantes, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. - Enmendados: WILLIAM-quorum-asunto-continuarán-un-su atención-Mas enmendado:tres-vale. deben-escritura-limitada-disolución-OCTAVO-SUPLENTES-diez-vale. ROBT. S. SOL. - MICHAEL D. BUTTERMAN. - WILLIAM A. WARMINGTON. J.F.CASAMIQUELA, - M.GONZALEZ GUERRERO, - CARLOS R. DAVILA F. ----- PASO ANTE MI, del'folio cua renta y nueve frente al cincuenta y siete frente del Libro Sexto de mi Protoco lo que fue autorizado el once de febrero de mil novecientos sesenta y siete y caducará dicho Libro el once de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. -Y para ser entregado a la Sociedad "XEROX DE EL SALVADOR, S. A.". se-







## T.R. 0133636

-NUEVE-

| illo y firmo el presente testimonio compuesto de nueve hojas, si ditima, en San Salvador, a trece de marzo de mil novecientos.  Enmendados: correspondan-Poder-De-Ordinaria-General-lega ficados-última-Vale. Más enmendado:nueve-tres-años-Mas, tre líneas: Mas enmendado: tres-vale-Vale.  Inscrito bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO foli cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro de MO DE COMERCIO que lleva este Tribunal.  JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y DE COMERCIO: San Salvador. | esta la -  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
| Enmendados: correspondan-Poder-De-Ordinaria-General-lega ficados-última-Vale Más enmendado:nueve-tres-años-Mas tre líneas:Mas enmendado:tres-vale-Vale  MOTARIO  Inscrito bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO foli cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro de MO DE COMERCIO que lleva este Tribunal.  | Sesenta v cioto  |  |  |  |  |  |
| Inscrito bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO foli cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro de MO DE COMERCIO que lleva este Tribunal.   | l-ejercerá-cel   |  |  |  |  |  |
| tre lineas: Mas enmendado: tres-vale-Vale  NOTARIO NOTARIO NOTARIO IN CUATRO foli cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro de MO DE COMERCIO que lleva este Tribunal.  | tres-valeEn-   |  |  |  |  |  |
| Inscrito bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO foli cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro de MO DE COMERCIO que lleva este Tribunal.   |  |  |  |  |  |  |
| Inscrito bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO foli cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro de MO DE COMERCIO que lleva este Tribunal.   |  |  |  |  |  |  |
| Inscrito bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO foli cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro de MO DE COMERCIO que lleva este Tribunal.   | *  |  |  |  |  |  |
| Inscrito bajo el número CIENTO TREINTA Y CUATRO foli cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro de MO DE COMERCIO que lleva este Tribunal.   |  |  |  |  |  |  |
| MO DE COMERCIO que lleva este Tribunal.  |  |  |  |  |  |  |
| MO DE COMERCIO que lleva este Tribunal.  | os tresciento  |  |  |  |  |  |
|  | cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del LIBRO DECI- |  |  |  |  |  |
| 13 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y DE COMERCIO: San Salm  |  |  |  |  |  |  |
|  | ador, a las  |  |  |  |  |  |
| ocho horas del día diecisiete de Abril de mil noveci   | entos sesenta  |  |  |  |  |  |
| us y siete Derechos de Inscripción: \$ 100.00  |  |  |  |  |  |  |
| 18 Allin   |  |  |  |  |  |  |
| Dr. José Ricardo Gi  | rón,   |  |  |  |  |  |
| 18 Juntojuez 50. de lo Civi  | L.   |  |  |  |  |  |
| 19 Pr. Jesus Rafael Funes Arau 3   |  |  |  |  |  |  |
| Secretario.  |  |  |  |  |  |  |
| 21   |  |  |  |  |  |  |
| 22   |  |  |  |  |  |  |
| 23   |  |  |  |  |  |  |
| 24   |  |  |  |  |  |  |
| 25   |  |  |  |  |  |  |

rsa

DELEGACION FISCAL nal Departamento de San Salvador, República de El Salvador, C. A. Tel. 21-5547.



CONSTANCIA No 135

EL INFRASCRITO DELEGADO HSCAL, HACE CONSTAR: Que en las diligencias promevidas per el señer Reberte Servande Sel, a efecto de que se determine que en la CONSTITUCION de la Seciedad "XEROX DE 'EL SALVADOR, S.A.", existe o nó donación; de fs.12vta., 13fte.15fte y 16 fte., se encuentran las resoluciones y auto que literalmen te dicen: """DELEGECION FISCAL: San Salvader, a las quince heras y quince minutes del día quince de Marze de mil nevecientes se senta y siete .- VISTA la selicitud de fs. la relativa a que se declare que en la CONSTITUCION de la Seciedad Anénima "XEROX \_ DE EL SALVADOR, S.A." de este demicilie, ne existe denación favor de ninguna persona; y, CONSIDERANDO: Que la Representante del Fisco Dra. Elena Melina de Deminguez Parada, al centestar el traslado de ley, en su escrite de fs. 12 no se epuse a le selicitade a fs. la ; y que ne aparece de la escritura de la expresada Sociedad, etergada en esta ciudad, a las diecisiete heras del día diez de Marze de mil nevecientes sesenta y siete en les oficies netariales del docter Carles Ramen Davila que se de a una persena la propiedad de un dereche secial, sinque haya heche un aperte efective y real, e que le haya hecheper valer inferier al del dereche social etergade; POR TANTO:de acuerde cen le expueste y les Articules 4º, incise últime 11 y 12 I.D., esta Delegación Fiscal, RESUELVE: Declárase que en la CONSTITUCION de la Seciedad Anénima "XEROX DE EL SALVADOR, S.A." de este demicilie, formada per les señeres ROBERTO SERVANDO SOL MICHAEL DAVID BUTTERMAN, WILLIAM ARTHUR WARMINGTON, JAIME FRAN-CISCO CASAMIQUELA, y el decter MARGARITO GONZALEZ GUERRERO neexiste denación a faver de ninguna persona, y en consecuencia, ne causa Impueste sebre Denaciones. NOTIFIQUESE la presente re selución y transcurride el términe de ley, remitanse las presen

and and a strong was an ending of the strong of the strong

ALMATINE)

I MEAN WILL THILLDRY HELD, HALL LINGUAL tes diligencias a la Dirección teneral de Contribuciones Direc tas, para los efectos de su revisión, adjuntándose la copia respectiva. Testado-y minutos-Va- No vale. J.R. AVELAR L. Avelar B Srie. RUBRICADAS. - EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA DIRECCION -GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS; CERTIFICA: Que a felies -STEEL RESPONDED des del Incidente de Revisión de las diligencias seguidas en -Stor Br hothe la Delegación = Fiscal de este Departamento por el señer Reberto Servando Sel, en concepto de socieo de la Seciedad "XEROX -DE EL SALVADOR, S.A. para determinar si existe o no denaciónen la Constitución de la Sociedad antes mencionada, aparace la sentencia que literalmente dice: """UDIRECCION GENERAL DE CON TRIBUCIONES DIRECTAS; SECCION DE ALCABALAS, SUCESIONES Y DONA-CIONES, San Salvador, a las ence heras quince minutes del díatreinta y une de marze de mil nevecientes sesenta y siete. VIS TOS en Revisión de la sentencia proveída a las quince horas y quince minutes del dia quince de marzo del año en curso per el Delegado Ejscal de este Deparmento, en la cual declara que en la Constitución de la Sociedad Anónima "XEROX DE EL SALVADOR,-S.A." de este demicilio, formada per les señeres Reberto Servan de Sel y etres per escritura pública etergada el díez de marze del año mencionado en los oficios del Dector Carlos Ramón Dávi la, no existe donación a flavor de ninguna persona y, en consecuencia, ne causa Impueste sebre Denaciones; LEIDOS LOS AUTOS; y CONSIDERANDO: Que per estar arreglada a dereche la sentencia revisada, precede confirmarla en tedas sus partes; POR TANTO:de acuerdo con lo expuesto y Art. 12 de la Ley de Impuesto so bre Denaciones, esta Dirección General, RESUELVE: Confírmase en tedas sus partes la sentencia de mérito. - EN SU OPORTUNIDAD y con la certificación de ley, remítanse originales las presen

tes diligencias a la eficina de erígen. NOTIFIQUESE.-FELIPE A.

MENDOZA h., Directer; JOSE GILBERTO GOMEZ, SUb-Directer. SAMUEL
ASTACIO DAWSON, Secretarie Inte. "ES CONFORME con su eriginalcon el cual se cenfrenté y para agregar a la pieza principal,
se extiende la presente certificación en la SECRETARIA DE LADIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. San Salvador, a
las ence heras treinta minutes del día treinta y une de marze
de mil nevecientes sesenta y siete. Firma Ilegible SAMUEL AS

TACIO DAWSON. Secretarie Inte. RUBRICADO Y SELLADO. """

GACION FISCAL: San Salvador, a las eche heras y veinticince minutes del diez de Abril de mil nevecientes sesenta y siete. —

CUMPLASE; y al efecte extiéndase la Constancia de Ley. Efectu
ade archívense las presentes diligencias. NOTIFIQUESE. AVELAR

Ante mí L. Avelar B. Srie. RUBRICADAS. —

FS CONFORME: con sus originales con los cuales se confrontó y para los efectos de ley se extiende la presente Constancia en la Delegación Fiscal: San Salvador, a las quince ho ras del día once de Abril de mil novecientos sesenta y siète. Enmendado-FISCAL-Sociedad-opuso-aparece-de-aporte-ARTHUR-CASA MIQUELA-aparece-escritura-favor-estar-AVELAR-Vale.-Más enmendado-siete-Vale.-

DR. JUAN RAMON AVELAR. Delegado Fiscal.

AVELAN BONILLA Secretario. 1 4